

120 Y lo otro: Porque aunque es verdad, que aquí se manda la confesión antes de la comunión, para que el hombre llegue justificado à este Sacramento: esto empero no es materia precepta, sino fin del precepto, el qual no cae debaxo de precepto: luego por precepto positivo no està el hombre obligado à llegar à la comunión justificado: luego no està obligado à hazer acto de contrición: Ergo, &c.

121 Pruebanlo lo 3. quasi à priori: La atrición conocida por tal, por sí, y de su naturaleza es condigna disposición para recibir el Sacramento de la Eucaristia: luego el que llegare à comulgar de esta suerte, recibirá el efecto del Sacramento. La consecuencia es cierta; porque el que pone la disposición suficiente, y condigna, aunque no ponga la perfectísima, conseguirá el efecto del Sacramento (como se ve en la Penitencia, y Bautismo) porque el tal llega sin obice à recibirle.

122 Y el antecedente, en que està la dificultad, se prueba: La atrición tenida por contrición, es suficiente, y condigna disposición para el efecto de la Eucaristia: luego tambien lo será la atrición tenida por tal. *Pr. consequentia.* El juyzio que nosotros hazemos de que la atrición es contrición, no conduce por sí, ni al efecto de la gracia, ni à la digna disposición, sino solo puede conducir para excusar de pecado, ò de la transgressión del precepto de la contrición *ex suppositione*, que le aya; *Sed sic est*, que no ay tal precepto, como queda dicho: luego el tal juyzio no es necesario para que vno llegue dignamente à comulgar con atrición: Ergo, &c.

123 Confírmase lo dicho: Lo vno, porque *alias* la disposición, en la realidad dependiera de nuestras imaginaciones; *Sed sic est*, que esto parece falso; pues de al se siguiera, que el que llegasse con buena fe, juzgando que lleva contrición, aunque no llevasse atrición sobrenatural, recibiesse la gracia, lo qual es absurdo: Ergo, &c. y lo otro, porque el que el suscripto crea que està contrito, no lo estando en la realidad, es error del entendimiento; el qual error antes puede disminuir, que aumentar la disposición para recibir la gracia: Ergo, &c.

124 Pruebanla lo 4. Porque este modo de Theologizar es probable, y además de esto magnífica, y engrandece la clemencia, y bondad Divina, que así nos quiso franquear su gracia, por el vfo tan suave, y facil de los Sacramentos: luego se debe abrazar.

125 Confírmase lo dicho: Porque la contraria sentença es causa de muchos escrúpulos, por la dificultad que ay en hazer vn acto de contrición, principalmente si sucediesse la necesidad de repente; como si v. g. estando yà vno para comulgar, se acordasse que està en pecado mortal: Ergo, &c.

126 Y si se les objetare lo 1. Que el que lle-

ga à la comunión, puede disponerse con contrición, y llegar en estado de gracia: luego si llega con atrición solamente conocida por tal, llega indignamente, y con obice: Ergo, &c. Responden, negando la consecuencia; porque el tal dize, que llega con suficiente disposición, aunque no con la mas perfecta: y ninguno està obligado à la perfectísima, sino solo à la suficiente.

127 Y si se les objetare lo 2. Que la comida que se pone en el estomago del muerto, no le nutre, *ad hoc per accidens*: luego ni este manjar celestial causará gracia en el que està muerto *ad hoc per accidens*: Ergo, &c.

128 Responden, negando la consecuencia: Y la disparidad que dà, es, porque para la nutrición se requiere, que el hombre haga alguna cosa, además de pasar la comida al estomago, que es convertirla en sí, lo qual no puede hazer el muerto; pero el que recibe el Sacramento, no haze otra acción, en orden à él, mas que recibirle: y así no es mucho, que el Sacramento vna vez aplicado à sugeto suficientemente dispuesto, le vivifique, comunicandole la primera gracia.

129 Y si se les objetare lo 3. Que si no huviera precepto positivo que mandasse la confesión antes de la comunión, en tal caso obligaria la contrición *ex natura rei*; esto es, por ley natural; *Sed sic est*, que la ley positiva no quitó la natural obligación: Ergo, &c.

130 Responden, negando la mayor: Porque la ley natural (dizen) solo manda, que no se reciba indignamente el Sacramento, *scilicet, quod idem est*, que se trate con reverencia, y santidad, lo qual haze el que llega à recibirle con atrición sobrenatural, que es la disposición condigna, ò suficiente. Ni obsta (dizen) el que sea, ò no, la atrición conocida por tal; pues la disposición requisita *in re*, no depende de nuestras imaginaciones, y engaños.

131 Y si se les objetare lo 4. Que los Sacramentos de vivos se diferencian de los Sacramentos de muertos, en que estos se pueden ordenar *ex intentione* à la primera gracia, lo qual no tienen aquellos; *Sed sic est*, que si fuera licito comulgar el que està en pecado mortal, con sola atrición tenida por tal, yà este Sacramento de vivos se ordenaria *ex intentione* à la primera gracia: Ergo, &c.

132 Responden: Que los Sacramentos de vivos se diferencian de los Sacramentos de muertos, por dos cosas: lo primero, porque estos se ordenan à la primera gracia, no solo segun la razón generica, sino tambien segun la razón especifica, y propria, y aquellos solo segun la razón generica; ò como otros dizen, porque estos se ordenan *per se* à la primera gracia, y aquellos *per accidens*.

133 Lo 2. Porque los Sacramentos de muertos se pueden ordenar *ex intentione* à la primera gracia

en todo tiempo; y los de vivos no, sino solo *ex suppositione*, que no sea posible la confesión, y aya urgente necesidad de comulgar; porque siendo la confesión posible, es necesario que preceda à la comunión por precepto Divino, como quieren vnos, ò por precepto Eclesiastico, como quieren otros; y de aquí es de donde se llaman Sacramentos de vivos, porque ninguno los puede recibir estando en pecado mortal, sin confesarse primero, pudiendo; y esta es la probación, que pide el Apóstol, y manda el Concilio: pero de la contrición, quando no se puede la confesión, no ay mandato alguno (dizen estos Autores) y por consiguiente ni obligación.

134 Y si se les objetare lo 5. Que Santo Tomás en la *quest. 80. art. 3.* y en otros, dize, que este Sacramento no aprovecha al que tiene conciencia de pecado mortal; Ergo, &c. Responden, diciendo, que el Santo habla, y se debe entender, de aquel que tiene afecto al pecado mortal.

135 Respondo *tamen*: Que la dicha sentença es improbable, y no se puede tener, ni seguir, sin grande temeridad. Así lo tienen, dichos Suarez, y Diana, con Garcia, y otros. Y se prueba: lo 1. porque la tal sentença es de muy escandalosa, y relaxativa de las conciencias, pues abre puerta à que pierdan los fieles el temor con que deben llegar à recibir este tremendo, y divinísimo Sacramento, el qual no solo es vno de la gracia, como los demás Sacramentos *ad hoc* de vivos, que fueron instituidos *per se*, segun su propria, y especifica razón, para aumentar la gracia, sino que se contiene en él la fuente misma de la gracia, que es cosa maximè santa; y así se debe tratar mucho mas santamente, que todos los demás Sacramentos: y así dixo Santo Tomás en la *quest. 80. art. 5. ad secundam*, que el fiel que recibe este Sacramento con conciencia de pecado mortal, le menosprecia para su condenación, segun aquello de S. Pablo 1. ad Corinth. 11. *Qui autem manducat, & bibit indigne, iudicium sibi manducat, & bibit, non diiudicans Corpus Domini*; esto es, dize el Santo Doctor, *non discernens ipsum ab alijs cibis*: Ergo, &c.

136 Confírmase. Dicho Angelico Doctor dize, que este Sacramento no aprovecha al que lleva conciencia de pecado mortal; *Sed sic est*, que la conciencia no dize afecto, sino ciencia, ò conocimiento del tal estado: Ergo, &c.

137 Lo 2. Porque la tal sentença, no solo se opone al sentir de todos los Padres, sino que tambien es contra todos los Theologos, que han dado à la prensa su sentir acerca del punto: como bien dichos Suarez, Diana, y Garcia, con otros, salvo Zanardo, que lleva en parte la contraria, aunque con algunas limitaciones, que se pueden ver en dicho Diana: Ergo, &c.

138 Lo 3. Porque así se infiere evidente-

mente del Tridentino, *sess. 13. cap. 7. & Canon 11.* donde supone, que no llega dignamente à comulgar el que no procura llegar en gracia; y por esse fin manda, que anteceda la confesión. Sus palabras son, *ibi: Et, ne tantum Sacramentum indigne, atque idem in mortem, & condemnationem sumatur, &c.* Qué cosa mas clara: Ergo, &c.

139 Y lo 4. Porque segun la dicha sentença, para ningun Sacramento es necesaria la contrición; lo qual es intolerable absurdo, è inaudito en Theologia: Ergo, &c.

140 Y lo 5. Porque los fundamentos en que se funda, son tan flacos, que no bastan para darla probabilidad alguna: como bien dichos Suarez, Diana, y Garcia; y así tienen evidente, y facilísima solución, como se verá respondiendo à ellos, lo qual yà hago: Ergo, &c.

141 Respondo, pues, al primero: Que el que llega à comulgar con atrición, tenida por tal, no se santifica por el Sacramento, ni le recibe dignamente, pues le recibe en pecado mortal *ex intentione*: porque primero recibe el Sacramento, que pueda recibir el efecto; pues este no se recibe al principio, sino en el término de la manducación: y así el que llega à comulgar de esta suerte, comete nuevo pecado mortal de sacrilegio, y pone obice al Sacramento; al contrario sucede al que llega con atrición, y buena fe, juzgando que lleva contrición, que este no comete pecado, ni pone obice, y así puede recibir el fruto del Sacramento.

142 Al segundo respondo: Que ay obligación natural de llegar à la comunión en gracia, segun probable, è inculpable juyzio: la qual obligación natural se funda en la dignidad, y santidad de tan celestial Sacramento; como se infiere con evidencia del Tridentino en dicha *sess. 13. cap. 7. Can. 11.* y prueba bien Suarez, *tom. 3. sobre la quest. 80. en la expocición al art. 4. de Santo Tomás, y disp. 66. sect. 5.*

143 Y si acaso instares: Que de aquí se sigue, que el que està en pecado mortal tendià siempra obligación de hazer acto de contrición antes de la comunión, aunque se huviesse confesado primero de él, porque la ley positiva no quitó la natural; *Sed sic est*, que esto es evidentemente falso; porque el que se ha confesado con atrición, llega bastantemente dispuesto à recibir la comunión: Ergo, &c.

144 Respondo con dicho Suarez, negando la sequela, y la paridad: Porque aunque es verdad, que la ley positiva no quitó la natural; pero la eficacia del Sacramento quita la necesidad, ò la materia necesaria de la contrición; porque la contrición, por esso era necesaria antes de la comunión, porque era requisita para expeler el pecado; *Sed sic est*, que esto lo haze el Sacramento de la Penitencia, que recibe el atrición:

luego por ella se cumple la obligacion natural de llegar santamente à la comunión, no menos que se cumplirá por el acto de contrición: lo contrario empero sucede, quando no interviene Sacramento alguno; porque en tal caso la contrición es disposición necesaria para la gracia, y para expeler el pecado, y no se pone otro medio alguno, que pueda suplir este efecto; y por esso queda la misma materia, y por consiguiente la necesidad, y obligacion natural del precepto.

145 Al tercero respondo: Que la buena fe, ó juicio probable de contrición, se requiere para que no se quebrante el precepto natural de llegar dignamente à recibir este excelentísimo Sacramento; y así dezimos, que la atrición de suyo es suficiente disposición, como no se ponga óbice, ó impedimento nuevo, el qual pone el que no procura llegar à recibirle en gracia; lo qual sucede al contrario al que llega con atrición, tenida por contrición.

146 Instarás: La ignorancia no haze al hombre mas bien dispuesto; *Sed sic est*, que quando el attrito juzga que está contrito, esto nace de ignorancia: Ergo, &c.

147 Respondo: Que aunque la ignorancia no haze que esté el hombre mas dispuesto *positivè*, haze empero que esté menos indisuelto, porque le escusa de cometer pecado actual, y de que llegue indignamente à la comunión.

148 De donde à la primera confirmacion del tercer argumento respondo: Que aunque la disposición suficiente, y positiva, no pende de nuestras imaginaciones (que es lo que la instancia prueba) pero si la negativa, y condigna; porque la ignorancia escusa, como he dicho, de pecado, y haze que no se ponga óbice al Sacramento.

149 Y à la segunda confirmacion respondo del mismo modo: Que el error del entendimiento, por el qual juzga el pecador que está contrito, no aumenta la disposición, pero impide el pecado de la sacrilega comunión, el qual pecado viciaría la recta disposición.

150 Al quarto respondo negando, que dicho modo de Theologizar sea probable, y que los fundamentos en que se funda le den probabilidad alguna. Pero dado que le diessen alguna probabilidad, esta sería tan tenue, que no pudiesse ser fundamento de la operacion prudencial; y por consiguiente, que se debería tener por comprendida en las condenaciones de Inocencio XI. *Propos. 3.* y de Alexandro VII. *Propos. 17.*

151 Añado: Que lo que dize dicha contraria sententia, mas es relaxar las conciencias, que otra cosa; y que lo contrario se colige claramente del Tridentino, y de aver ordenado Christo nuestro Bien este Sacramento (como tambien los demás de vivos) segun su propia, y especifica razon, à la segunda gracia, aviendo podido ordenarle (segun

la dicha, y especifica razon) à la primera, como la Penitencia, y Bautismo.

152 Y si instares: Que en mi sententia, este Sacramento fuè instituido *per se*, segun la razon generica, para dar la primera gracia, y remitir el pecado mortal: luego qualquiera podrá recibirle *ex intentione* para esse efecto, à lo menos quando no se puede recibir el Sacramento de la Penitencia: luego à lo menos en este caso se podrá recibir con atrición tenida por tal, pues se recibe *per se*, y principalmente para que de la primera gracia. Y lo mismo *pariformiter* se podrá dezir de los demás Sacramentos de vivos.

153 A esta instancia puede responderse lo 1. Que aunque este Sacramento, y los demás de vivos, se ordenan *per se* à la primera gracia, segun la razon generica de Sacramento de la Nueva Ley; pero como segun la razon propria, y especifica, se ordenen à la segunda gracia, ó al aumento de ella: y como por otra parte las razones comunes no obren, sino en quanto contrarias, parece debe decirse, que aunque este Sacramento fuè instituido para dicho efecto, pero no como propria, y particular causa de él, sino solo para que con otros Sacramentos, que para esto fueron especialmente instituidos, concurra en alguna manera, *id est*, precediendo aquellos, à lo menos *in voto*, por lo qual nunca le podrá recibir *per se*, ni aplicarle *ex intentione* al dicho efecto, el que sabe que está en pecado mortal, sin que preceda el Sacramento de la Penitencia, ó *in re*, ó *in voto*, esto es, sin confessarse primero, ó sin procurar tener contrición, en la qual se contiene el voto de confessarse en pudiendo.

154 Respondo lo 2. y mejor, con el docto. Delgadillo, *cap. 4. dub. 5. num. 13.* Que aunque este Sacramento (y los demás Sacramentos de vivos) pueden causar *per se* la primera gracia: porque lo tienen de su primaria institucion, segun la razon generica; pero por quanto fuè dispuesto tambien por Christo nuestro Bien, que ninguno llegue à recibir los Sacramentos de vivos, sino en estado de gracia; por tanto, atenta esta disposición, ninguno puede licitamente llegar à recibir la Eucaristia (ni los demás Sacramentos de vivos) sino que llegue à recibirle (à lo menos en su prudente estimacion) en dicho estado de gracia.

155 De donde consta la diferencia, que ay entre la digna, y fructuosa recepcion del Bautismo, y Penitencia (que se llaman Sacramentos de muertos) à la de los demás Sacramentos de vivos. Que à recibir aquellos, puede qualquiera llegar licita, y fructuosamente, conociendo que está en pecado mortal, con tal que lleve atrición de los pecados mortales personales, ó que el tal huviere cometido; pero à los Sacramentos de vivos no puede llegarle, conociendo que está en pecado mortal: y la razon es la dicha; porque como Christo N. B. aya dispuesto que se llegue à ellos en estado de gracia,

co-

cometerà mortal sacrilegio el que à sabiendas los recibiere en pecado mortal.

156 Pero de aqui no se infiere: Que la atrición no sea disposición suficiente, para que qualquiera Sacramento inculpablemente aplicado confiera la primera gracia; ó la gracia en quanto à toda la substancia de ella, la qual accidentalmente se denomina primera, ó segunda; como lo nota, y bien, dicho Autor. Y la razon de esto es; por que todos los grados de gracia son homogéneos, como defendí latamente en mi tomo de generatione, *tract. 1. quæst. 5. art. 2. sub object. 10. à pag. 153. ad 159.* donde se puede ver.

157 A la confirmacion del quarto argumento, respondo: Que no es tan dificultoso la contrición con la divina gracia, como encarece la contraria sententia. Además, que los Autores que llevan nuestra sententia, no dizen que sea necesaria la contrición en la realidad, sino solo que se procure tener; lo qual está en nuestra mano, y podemos hazer facilmente con el auxilio Divino.

158 De lo dicho en esta questión se infiere, lo 1. Que en los casos en que puede comulgar sin confesion previa, el que está en pecado mortal, está obligado à procurar tener contrición. Pero es de advertir, con Preposito *in 4. part. tom. 3. disp. 66. sect. Diana, part. 9. tr. 3. res. 19. §. Itaque assero*, y otros: que si el tal con buena fe juzga, que está contrito, puede recibir este Sacramento, y no pecará, aunque dade, si tiene, ó no suficiente contrición; porque el juicio moral, que podemos formar de nuestros actos, no excluye necesariamente todos los movimientos de dubitacion.

159 Sigue lo 2. Que el que ignorando, que está en pecado mortal (aunque en la realidad lo esté) recibiere este Sacramento, con atrición conocida, y tenida por tal, recibirá la primera gracia, y se le remitirá el tal pecado mortal; como con Santo Thomas, Coninch, Suarez, Valencia, Bonacina, y la mas comun sententia de los Doctores, lo tiene Castro Palao, *part. 4. tr. 21. punct. 9. §. 1. num. 3.* Y la razon es, la que tantas vezes avemos dicho; porque Christo nuestro Bien instituyó todos los Sacramentos eficazes para conferir la gracia à los que no ponen óbice; *Sed sic est*, que el que ignora, que está en pecado, por esta parte no pone óbice: y por otra lleva atrición, la qual puesta, es consentáneo à la Divina bondad, que los Sacramentos sean eficazes à conferir la gracia à los que los reciben: Ergo, &c.

160 Sigue lo 3. Que si alguno llegalle à comulgar con atrición tenida por tal, juzgando con ignorancia invencible, que esto le era licito, y que la contraria opinion (que hemos impugnado) era opinion legura, que el tal se escusaría de pecado por la ignorancia, y por consiguiente se justificaría por el Sacramento, segun Suarez, *tom. 3. disp. 66. sect. 5. §. Ex hac*, aunque con algun formido; pero sin ella lo deben tener Delgadillo, Diana, y otros. Y la razon es; porque como dexa-

Tom. II,

mos dicho, la atrición es disposición suficiente para que qualquier Sacramento, aplicado inculpablemente, confiera la primera gracia.

161 Sigue lo 4. Que esta opinion es de grandísimo consuelo para las almas; pues se sigue de ella, que si alguno, que no puede confessarse, recibiere la Eucaristia, juzgando que tiene contrición, ó ignorante de su pecado mortal, ó con ignorancia invencible, de que es probable, y segura *in praxi* la opinion, que eficazmente dexamos refutada, y tuviere solamente atrición, con la sumpcion del Sacramento, obtendrá la primera gracia: por lo dicho arriba, y porque de la Divina clemencia se puede creer, que aya querido, que al que así llega à recibir qualquier Sacramento, se le de la primera gracia, pues no pone óbice para ella, y llega con la disposición suficiente.

162 He tocado esta questión tan expofesso, por ser de tanta suposicion, y por ser pocos los Autores, que la tocan en propios terminos, y segun lo pide su dignidad.

Preguntarás lo 26. Si el Sacerdote, que estando en pecado mortal, celebra sin confessarse por no tener copia de Confessor, estará obligado à confessarse despues, lo mas presto que pueda?

163 Respondo afirmativamente: Porque así lo ha determinado el Concilio Tridentino, *sess. 13. cap. 7.* y que esta disposición del Concilio sea precepto, y no consejo, es ya ageno de controversia, por aver condenado lo contrario la Santidad de Alexandro Septimo, en la proposicion del *num. 38. Imò*, como la materia sea grave, se debe tener, que obliga gravemente, y debaxo de pecado mortal el dicho precepto.

Preguntarás lo 27. Si este precepto quam primum oblige tambien à los Legos?

164 Respondo negativamente. Es comun de los Doctores, contra otros. Y se prueba; porque el Concilio habla solo de los Sacerdotes, que celebran: luego siendo, este precepto en alguna manera oneroso, no se debe estender à los Legos: *Imò*, ni à los Sacerdotes, que comulgan como Legos, sin celebrar.

Preguntarás lo 28. Si el Sacerdote, que celebra sin confessarse estando en pecado mortal, estará obligado en todo caso à confessarse despues quam primum?

165 Supongo: Que de tres maneras puede el Sacerdote llegar à celebrar con pecado mortal, sin confessarse primero de él: lo 1. por malicia, como quando sabe que está en pecado mortal, y con todo esto no se quiere confessar, aunque puede: lo 2. por ignorancia; como quando no se acuerda, que está en pecado mortal, hasta despues de empezada la Misa, el qual pecado mortal huviera confessado, si le huviera ocurrido antes de la Misa: y lo 3. por necesidad, como quando sabe que está en pecado mortal, antes de la Misa, y le confessara de buena gana, si pudiera; pero no tiene copia de Confessor. Esto supuesto.

L 2

Ref.